

en consideración a los cincuenta años de vida profesional llevados a cabo con toda competencia y celo, laboriosidad y honradez, constancia y afán de trabajo verdaderamente ejemplares;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la medalla solicitada, por concurrir en el señor Rodríguez Nova las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el cumplimiento de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don José Rodríguez Nova la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don José Zapatero Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Zapatero Domínguez; y

Resultando que el Doctor don José Zapatero Domínguez, Médico Director del Sanatorio Antituberculoso de Tablada (Madrid), es persona de un hondo y auténtico espíritu religioso, íntegramente proyectado en el trabajo y en el estudio en bien de los enfermos con la asistencia y rehabilitación de sus pacientes; sus trabajos de erradicación de la tuberculosis, sus fecundas investigaciones, primordialmente orientadas y dirigidas al avance y perfeccionamiento de las técnicas terapéuticas para combatir los procesos fímico pulmonares; toda su vida ha estado constantemente consagrada al trabajo y al estudio en aras de una vocación que le ha acreditado como clínico eminente entre los más destacados fisiólogos en el plan internacional, habiendo participado en numerosos Congresos nacionales e internacionales, siendo autor de un extenso repertorio de publicaciones relativas a su especialidad;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Zapatero Domínguez por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Zapatero Domínguez la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Claudio Butragueño Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Claudio Butragueño Moreno; y Resultando que el señor Butragueño Moreno, desde hace cincuenta y seis años, viene prestando sus servicios ininterrumpidamente con ejemplar espíritu y eficiencia en la Bolsa de Madrid, donde desempeña actualmente el cargo de Jefe de Caja y Contabilidad del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la capital, después de ocupar otros diversos cargos en dicha Entidad;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo al señor Butragueño Moreno por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado

cincuenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Claudio Butragueño Moreno la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don José Pastor Boti.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Pastor Boti; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Laboratorios Made, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Pastor Boti, Consejero Delegado de dichos Laboratorios, en consideración a la intensa labor desarrollada al frente de la citada Empresa desde su constitución, contribuyendo con su esfuerzo a que una modesta Sociedad, iniciada con seis empleados, se convirtiera posteriormente en la gran Empresa actual, que cuenta con doscientos trabajadores, edificios propios e instalaciones que pueden considerarse modelo en su género en orden a seguridad, limpieza, luminosidad, etc., y quien al propio tiempo ha revelado siempre una gran inquietud social, de la que son exponentes la creación en su Compañía del accionarado obrero, que ha permitido convertirse en accionistas a muchísimos trabajadores, y procurando mejorar las condiciones del personal sin discriminación alguna, estableciendo dotes, prestaciones por nacimiento, préstamos para vivienda, becas para estudios, cursos de formación profesional, comedores, servicios médicos, etc., y en caso de enfermedad o accidente abono a todos sus trabajadores del 100 por 100 del salario real;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Pastor Boti las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Pastor Boti la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don José Montero Alonso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Montero Alonso; y

Resultando que el señor Montero Alonso, uno de los profesionales más apasionados y fieles del periodismo español, ha ejercido todos los menetes de que se compone dicha profesión, publicando su primer artículo cuando sólo contaba quince años de edad, y mientras escribía en la prensa estudió la carrera de Filosofía y Letras; en el año 1928 obtiene el Premio Nacional de Literatura por su «Antología de Poetas y Prosistas Españoles»; publica después diversas monografías sobre destacados españoles y ha traducido obras extranjeras para el teatro, con-

quitando asimismo el Premio Luca de Pena 1949, independientemente de los muy numerosos logrados por su pluma en infinitas ocasiones y desarrollando temas muy diversos; siendo también de destacar su labor como Profesor en el Instituto Femenino «Isabel la Católica», donde da clase diaria; redactor del diario «Madrid», cronista destacado de viajes oficiales, etcétera, lo que hace del señor Montero Alonso un periodista íntegro con un gran prestigio en la profesión;

Considerando que procede conceder a dicho señor la Medalla del Trabajo por concurrir en el señor Montero Alonso las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Montero Alonso la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Riveiro Dávila.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Riveiro Dávila.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de la Abogacía del Estado de que se declare inadmisibile el recurso y estimando éste, debemos anular como anulamos por contrarias a derecho las resoluciones del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de Trabajo de 6 de julio y 7 de febrero de 1964 y en su lugar debemos declarar como declaramos que la clasificación que corresponde al productor en la Empresa «Valverde y Compañía, S. A.», Juan Riveiro Dávila es la de Capataz, debiendo surtir todos sus efectos esta clasificación, incluso los económicos a partir de la fecha en que hizo su reclamación, o sea desde el 4 de julio de 1963; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Previsora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Unión Previsora, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó al rechazar la alzada la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de veintitrés de julio anterior, por la que se impuso a la parte recurrente dos multas de doscientas cincuenta y mil pesetas, respectivamente, en total mil doscientas cincuenta pesetas, por infracción de Leyes sociales, debemos declarar y declaramos válido y subsistente por conforme a Derecho el acuerdo dicho de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, absolviendo en su virtud a la Administración, sin hacer especial declaración en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jurado de Empresa de la Caja de Ahorros de Santander».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jurado de Empresa de la Caja de Ahorros de Santander».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Jurado de Empresa de la Caja de Ahorros de Santander» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, declaramos ésta válida y subsistente por ser dictada con arreglo a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Saneamientos y Obras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Saneamientos y Obras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Saneamientos y Obras, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección General de Previsión el día treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación de Trabajo de Huelva que confirmó el acta levantada por la Inspección de Trabajo, por falta de cotización de Seguros sociales y Mutualismo laboral a la Empresa recurrente durante el período de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, correspondiente al productor don Francisco Carrasco Borrero, ascendiendo la liquidación a treinta y cuatro mil ciento once pesetas con noventa y ocho céntimos, debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución impugnada en el recurso, declarando improcedente el acta mencionada y mandando que se practique la liquidación con arreglo a Derecho, conforme a los fundamentos que proceden, y que se devuelva a la Entidad actora la cantidad resultante a su favor entre la depositada para recurrir y la que debe ingresar con arreglo a la liquidación que se manda practicar, sin expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José de Olives.—Miguel Cruz (rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.